

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04129 del 21 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S** con Nit 900099854-3, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-8394 y 017-8393, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-12080 del 21 de noviembre de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado CE-19614 del 06 de diciembre de 2022 y CE-20387 del 20 de diciembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de La Corporación.
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 17 de noviembre de 2022, generándose el informe técnico **IT-07997 del 23 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### EVALUACION DE LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO CS-12080-2022 del 21-11-2022:

1. El documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", en su numeral 3 (INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FORMAS DE ENERGÍA EMPLEADOS Y LOS PROCESOS QUÍMICOS Y FÍSICOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE GENERA VERTIMIENTOS), **deberá ser complementado con la especificación las características químicas de los insumos utilizados (fertilizantes, insecticidas, fungicidas, etc.) para la actividad denominada "implementación de cultivo ecológicos y producción de semillas"**

Respuesta:

Se informa que dentro del predios se realiza el compost con una mezcla de pasto verde, equinaza, harina de rocas, microorganismos de montaña y agua, el cual es usado como fertilizante. El control de arvenses se realiza de forma manual con desyerbes y mecánica con guadaña, no se usan herbicidas. Para el control de insectos y enfermedades, se manejan productos a base de extractos vegetales y minerales producidos en el mismo predio como caldo sulfo-cálcico, agua de vidrio, caldo de ceniza, caldo visosa, caldo bordelés y supermagro cuya base es ceniza, azufre, cal y minerales. Los productos comerciales que se utilizan son Safermix, CapsiAlil, EcoSwing, SinBabosas, bioinsumos aprobados por el ICA. Se aclara que, se lleva una producción limpia ya que actualmente el proyecto se encuentra en proceso certificación.

2. Presentar el “Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”, en concordancia con el tipo de insumos utilizados (fertilizantes, insecticidas, fungicidas, etc.) para la actividad denominada “implementación de cultivo ecológicos y producción de semillas”, toda vez que, en el Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento, se identifica el “Derrame o fuga de hidrocarburos o químico” como una amenaza posible. **En caso de que en la Evaluación Ambiental de Vertimiento se determine que no se usan sustancias nocivas, deberá entonces realizarse el análisis técnico que justifique la no aplicabilidad de la presentación del Plan de Contingencia.**

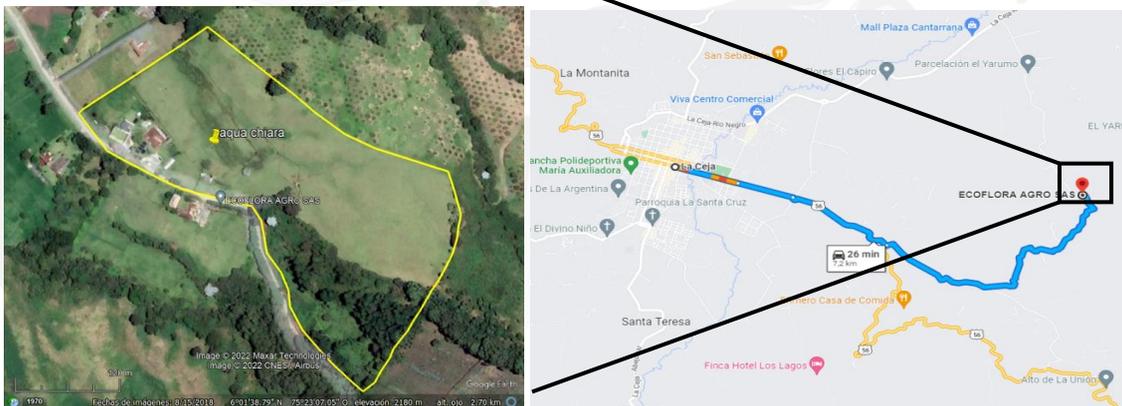
Respuesta:

Se informa que, en concordancia con lo descrito en la evaluación ambiental, el derrame o fuga de hidrocarburos o químicos es un riesgo que no aplica para este proyecto, ya que los insumos usados son elaborados en su mayoría en el mismo predio y los pocos insumos comerciales utilizados son biodegradables. Además, las dosis y cantidades de cada producto aplicado a las plantas y el suelo son calculados para no crear desperdicios o sobrantes de bioinsumos, abonos orgánicos y/o enmiendas

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en cultivo y producción de hortalizas “Orgánicas” que se desarrolla, según la documentación presentada, en los predios identificados con los FMI 017-8393 y 017-8394, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia. Por lo descrito la actividad económica se basa en comercialización de hortalizas.

A continuación, se presenta la localización relativa de los predios donde se localiza el proyecto, a los cuales se puede ingresar desde la vía Rionegro - La Ceja hacia la parcelación El Yarumo o por la vía La Ceja – La Unión, tal y como se observa a continuación:



**Figura 1.** Localización del polígono predial en relación a la zona urbana del municipio de La Ceja

El proyecto está en funcionamiento actualmente, y los vertimientos generados solo son de origen doméstico, por una vivienda y una cabaña que tienen unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocina; Para tratar las ARD se tiene un STARD en un sistema séptico conformado por un (1) tanque séptico fabricado en mampostería desde el cual el efluente es dispuesto en un campo de infiltración.

No se generan vertimientos por aguas residuales no domésticas (ARnD), toda vez que los productos utilizados son de origen orgánico producidos en el predio o comerciales biodegradables, y por lo tanto no se requiere de lavado de recipientes y/o utensilios ya que no es necesario tener cuidados especiales para su manipulación.

### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

El usuario tiene un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-00432 del 3 de febrero del 2022, por un caudal de 0.6304 L/s para usos agrícola y pecuario.

## **CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:**

- **Concepto de usos del suelo:**

Se presentaron dos (2) certificados de Usos del Suelo; el predio identificado con FMI 017-8393, presenta zonas de parcelación, restauración y usos múltiple (Áreas agrosilvopastoriles) y el predio identificado con FMI 017-8394 presenta zonas de parcelación y restauración y está. Los predios son colindantes, de tal forma que en ambos está prohibido el establecimiento de porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas (y similares) minería e industria.

El concepto resume que para los dos (2) predios, en la actualidad se ejerce una actividad de agroindustria, la cual existe desde el año 2004, por lo que sigue siendo una actividad considerada como la establecida para la zona.

A continuación, se describen los usos específicos en las diferentes zonificaciones que existen dentro de los predios de interés:

En la zona de parcelación, la densidad de ocupación es de tres (3) viviendas por Ha con máximo dos (2) plantas de altura. Se podrá ocupar el 30% del área total del lote, y el 50% del área bruta de cada parcela generada.

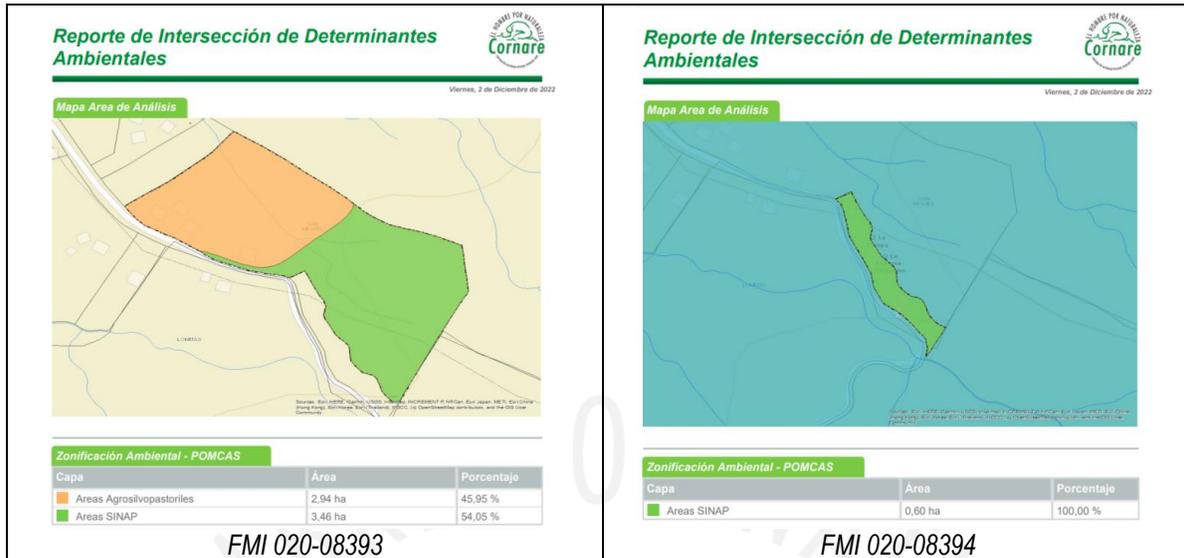
En la zona de restauración ecológica, se deberá garantizar un 80% de cobertura boscosa en cada uno de los predios que la integra de tal forma que se garantice una continuidad de predio a predio. En el otro 20% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el POT las cuales deben adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. La densidad de ocupación es de una (1) vivienda por hectárea. Se promoverán mecanismos que permitan que el costo de la recuperación del área sea cubierto por los usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios a recuperar. Se permite el establecimiento de plantaciones forestales debidamente registradas, garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

En la zona uso múltiple (agrosilvopastoril), se permite y fomenta el uso agrícola, pecuario y forestal ya que resultan sostenibles bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua, y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. Para la actividad de horticultura deben tenerse en cuenta las disposiciones del Artículo 387 del PBOT del municipio de La Ceja.

En la zona de retiros a las rondas hídricas, se deberán respetar la distancia a las corrientes que discurren por el polígono predial, en cumplimiento de lo establecido acuerdo 251 de 2011 de CORNARE y su cálculo se deberá establecer con base en el método matricial que se encuentra en el Anexo 1 de dicho acuerdo.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE, el predio identificado con FMI 017-8393 tiene 2.94 Ha en áreas agrosilvopastoriles y 3.46 Ha en Áreas SINAP (Según los usos del suelo corresponden a zonas de Parcelación y Restauración); el predio identificado con FMI 017-8394 el 100% de su área en Áreas SINAP (Según los usos del suelo corresponden a zonas de Restauración), tal y como se observa a continuación en la figura 2:



**Figura 2.** Zonificación ambiental según el SIG de CORNARE.

Las zonas ocupadas por el cultivo dentro de los predios, corresponden a las agrosilvopastoriles y parte de la zona de restauración. Dentro de estas categorías se permite la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas, por lo que la actividad existente esta acorde con los usos del suelo según el certificado de usos del suelo y el SIG de CORNARE.

- **POMCA:** Los predios hacen parte del POMCA del Río Negro (aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 29 de 2017), según el cual se encuentra en Áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

**DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

a. **Características del STARD:**

Número de personas transitorias: 12  
Dotación: 70 L/persona/día  
Tipo de flujo: Intermitente  
Frecuencia de la descarga: 30 días/ mes.  
Eficiencia teórica: 83% (Salida del FAFA)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Terciario: <input type="checkbox"/> _	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/> _	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas prefabricado			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	23	01.71	06
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cilíndrico prefabricado: Volumen= 110 L Diámetro superior = 0,681 m Diámetro inferior = 0,420 m Altura total = 0.824 cm Q (L/s) = 0.00174 TRH = 0.06 h				
Tratamiento primario	Sedimentador (integrado al FAFA)	Volumen= 1600 L Largo compartimiento 1= 0.78 m Largo compartimiento 2= 0.38 m Ancho = 1.2 m				

		Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.38 m TRH = 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen= 400 L Largo compartimiento = 0.36 m Ancho = 1.2 m Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.38 m TRH = 8.72 h
Tratamiento terciario	FAFA 2	Volumen= 1300 L Largo compartimiento = 1.4 m Ancho = 1.2 m Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.35 m TRH = 24 h
Manejo de Lodos y natas	Disposición al suelo	Serán dispuestos al suelo.
Otras unidades	NA	---

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a. Datos del vertimiento doméstico:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23	01.97	06	01	34.83	2195

##### b. Descripción del sistema de infiltración del STARD implementado:

Se presenta una prueba de infiltración, donde se evidencia que el procedimiento realizado fue apropiado ya que se utilizó una metodología estandarizada. Los resultados muestran una velocidad de infiltración de 220mm/h que clasifica el suelo con una infiltración de moderada a lenta, en un suelo con textura arcillo-limosa, plasticidad del 15%, humedad del 23% al 34% y un porcentaje de finos del 65% al 88%.

Con base en la tasa de infiltración encontrada, calculó un sistema de infiltración con un área de 23.05 m<sup>2</sup>, compuesto por dos (2) zanjas de infiltración en paralelo con una longitud de 12.5 metros y 0.6 metros de ancho, implementando una superficie con una altura de 0.6 metros, distribuido en 0.30 metros de tierra fina en la superficie, 0.05 metros de transición y 0.25 metros de grava en la parte más basal. Se presentan los planos y las memorias de cálculo de tal forma que se pueden verificar las dimensiones del sistema propuesto.

Se consultó el tipo de suelo desde el Geoportal de la corporación, obteniendo que el tipo de suelo corresponde a "Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera" (Andisol):

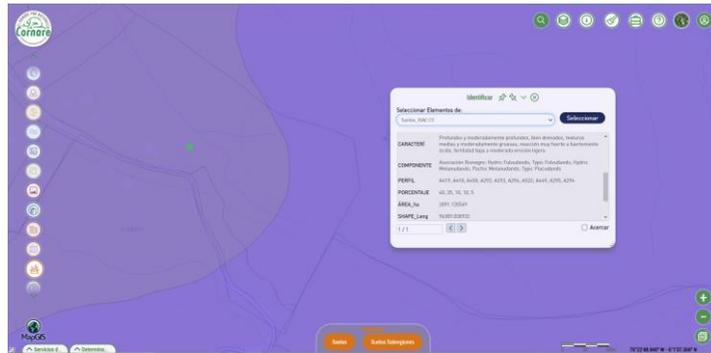


Figura 3. Componente de suelos del área de influencia directa del proyecto

A continuación, se describen los parámetros del punto del vertimiento:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	220 mm/h	Moderada	Udico- Andisol	Al interesado le aplica la tabla 1 en la categoría 3 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

c. Características del vertimiento

No se presenta caracterización, toda vez que el sistema actual no corresponde con el que será instalado, por lo que se espera que el efluente del nuevo STARD cumpla con los límites máximos permitidos según la resolución 0699 de 2021, tal y como se observa a continuación:

Tabla 1. Características esperadas del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 0699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	No reporta	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	NA	No reporta	N.A.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	No reporta	---
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3.5	No reporta	---
Grasas y aceites	mg/L	20	No reporta	---

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:**

El documento tiene una adecuada estructura (contenido según los TDR con cada apartado desarrollado), donde se describen las actividades que generan vertimiento y las características específicas de los sistemas de tratamiento del vertimiento doméstico (ya se describieron en el apartado del presente informe titulado DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO). A continuación, se describen aspectos relevantes del documento presentado:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- Se presentan las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías empleados para la gestión del vertimiento para las ARD.
- El STARD propuesto es adecuado para manejar las descargas generadas por las actividades domésticas existentes, ya que los planos y memorias de cálculo no presentan inconsistencias, la descripción del funcionamiento, manejo y mantenimiento es apropiada para el diseño y localización propuesta, y la naturaleza de los vertimientos se describe de forma clara y precisa.
- Se presenta la información detallada sobre la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Como ya se describió, los insumos (fertilizantes, insecticidas, fungicidas) se fabrican con material compostado y/o son biodegradables, además las demás actividades de control de patógenos y competencia interespecífica se hace manualmente.
- Con respecto a la localización georreferenciada del proyecto, se presenta de forma adecuada la ubicación del STARD el cual fue verificado en campo.
- Se presenta el análisis para la predicción y valoración de los impactos ambientales generados por el vertimiento bajo la metodología de Conesa (2001). Se describe los impactos asociados a presencia de malos olores y contaminación del suelo. Los impactos son calificados como moderado negativo, compatible, compatible negativo y mediano, respectivamente. Para el manejo de cada impacto se proponen medidas de manejo, las cuales son adecuadas para su manejo.
- Se concluye que no se detectan impactos desfavorables para los habitantes del sector, ya que las viviendas aledañas no se encuentran cerca al STARD, además las aguas residuales generadas en el predio de interés, serán tratadas en su totalidad antes de ser dispuestas sobre el suelo.

#### **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:**

Se presenta el documento con forme lo requieren los TDR (Resolución 1514 de 2012) con todos los apartados, de los cuales se describe a continuación la información más relevante:

Generalidades: Se presentan la introducción, objetivos, alcance, antecedentes, normatividad, alcances y metodología. La información esta acorde con la magnitud de la actividad a implementar (cultivo de hortalizas) y el vertimiento doméstico asociado a esta.

Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento: Se hace una descripción detallada de cada una de las unidades que conforman el STARD y se presenta un mapa donde se evidencia la localización del sistema, construcciones y demás actividades dentro del predio.

Área de influencia del proyecto: se describen las actividades que se desarrollan en el área de influencia, las cuales fueron corroboradas al momento de la visita técnica. Se evidencia la predominancia de actividades agropecuarias y viviendas rurales dispersas.

Análisis de amenazas: Se identificaron y evaluaron las posibles amenazas al sistema de tratamiento en seis componentes: agua, suelo, fauna, aire, socioeconómico y Sistema de gestión del Vertimiento.

Se evaluó la severidad de la vulnerabilidad del sistema de gestión del vertimiento, indicando que la valoración del daño ambiental oscila con una calificación de medio a bajo, de tal forma que los riesgos identificados son aceptables y pueden ser controlados por el equipo de trabajo, los equipos instalados y elementos de protección personal.

Se concluye que los elementos susceptibles más vulnerables son: Suspensión del tratamiento, Calidad de suelo, Pérdidas económicas y Calidad de agua, y que los eventos con mayor probabilidad de ocurrencia son los operativos y socioculturales y de orden público: Fallas en el sistema, Daños a la infraestructura, Atentado, Sabotaje y Derrames

De acuerdo a la evaluación realizada para los diferentes eventos, se considera que los riesgos son tolerables, ya que los valores de la jerarquización están en el rango  $< 25\%$  lo cual permite consolidar escenarios teniendo en cuenta la calificación por evento.

Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos: Se describen las actividades a ejecutar, recursos a utilizar y el personal encargado de la ejecución, de tal forma que las amenazas fueron correctamente identificadas y las medidas para enfrentarlas son suficientes y adecuadas. No se plantean indicadores de cumplimiento asociados a un cronograma de seguimiento y monitoreo del SGV.

### **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO ÁREA DE DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTO**

Se describen las actividades necesarias para llevar a cabo el cierre y abandono del sistema de gestión del vertimiento, de tal forma que se tienen en cuenta el manejo (sustracción, almacenamiento y disposición final) de los residuos resultantes del desmantelamiento del sistema y el reacondicionamiento del sitio donde se localiza de tal forma que se re restaren las condiciones iniciales las cuales estaban asociadas a la existencia de coberturas vegetales naturales.

### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica el 17 de noviembre de 2022 a los predios donde se localiza proyecto. Se verificó que en los predios se está desarrollando la actividad reportada (Cultivo de hortalizas orgánicas). Se verificaron los puntos donde está instalado el STARD y el punto de descarga al suelo, tal y como se observa a continuación:





Lavadero de oficios varios

Baño de uso común

Zona para cultivos

Oficina vista externa

Imagen 6. Registro fotográfico de la visita de campo

#### **CASOS PARTICULARES: NA**

#### **4. CONCLUSIONES:**

- **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, con Nit 900.099.854-3, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO COCK** identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en campo de infiltración, producidas por la actividad de Cultivo de Hortalizas, desarrollada en los predios identificados con FMI 017-8393 y 017-8394, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja (Ant.).
- El usuario **dio respuesta efectiva** a los requerimientos formulados por CORNARE mediante el oficio con radicado CS-12080-2022 del 21 de noviembre de 2022, toda vez que aclaró información relacionada con la naturaleza de los insumos agrícolas a utilizar en el proyecto.
- Es factible **acoger el sistema de tratamiento para ARD y campo de infiltración**, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su descarga al suelo.
- La actividad solicitada (cultivo de hortalizas) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, los predios identificados con FMI 017-8393 y 017-8394 se encuentran en mayor porcentaje dentro de Zonas Agrosilvopastoriles, seguido de zonas de restauración ecológica, donde la actividad agrícola es permitida siempre y cuando se implementen con buenas prácticas ambientales.

- La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación de impactos, evaluación de impactos y formulación de medidas para minimizar los efectos que se generan con el vertimiento doméstico.
- El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la empresa en las unidades sanitarias, lavamanos, cocineta, lavadero y duchas. Además, el plan contiene las medidas de contingencia para el manejo de derrames provenientes del sistema de gestión del vertimiento.
- El **plan de cierre y abandono** contiene las medidas apropiadas para manejar los impactos asociadas a las actividades que se relacionan con la clausura del sistema de gestión del riesgo de los vertimientos domésticos y no domésticos”

(...)

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S** con Nit 900099854-3, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-8394 y 017-8393, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8**, en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: “... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

**“Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

**Artículo 4. Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07997 del 23 de diciembre de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la

solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** por la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S** con Nit 900099854-3, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el cultivo de Hortalizas, ubicado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-8394 y 017-8393 de la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

**PARÁGRAFO.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas prefabricado		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	23	01.71	06	01	35.0 2
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cilíndrico prefabricado: Volumen= 110 L Diámetro superior = 0,681 m Diámetro inferior = 0,420 m Altura total = 0.824 m Q (L/s) = 0.00174 TRH = 0.06 h					
Tratamiento primario	Sedimentador (integrado al FAFA)	Volumen= 1600 L Largo compartimiento 1= 0.78 m Largo compartimiento 2= 0.38 m Ancho = 1.2 m Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.38 m TRH = 24 h					
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen= 400 L Largo compartimiento = 0.36 m					

		Ancho = 1.2 m Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.38 m TRH = 8.72 h
Tratamiento terciario	FAFA 2	Volumen= 1300 L Largo compartimiento = 1.4 m Ancho = 1.2 m Altura lámina agua = 1,24 m Altura libre = 0.14 m Altura total = 1.35 m TRH = 24 h
Manejo de Lodos y natas	Disposición al suelo	Serán dispuestos al suelo.
Otras unidades	NA	---

**Parágrafo primero. REQUERIR.** El sistema de tratamiento acogido en artículo segundo del presente acto administrativo **deberá ser implementados en campo en un término de (3) tres meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo segundo:** Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo tercero. INFORMAR que** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR el CAMPO DE INFILTRACIÓN** propuesto para la descarga del STARD, con un área de con un área de 23.05 m<sup>2</sup>, compuesto por dos (2) zanjas de infiltración en paralelo con una longitud de 12.5 metros y 0.6 metros de ancho, implementando una superficie con una altura de 0.6 metros, distribuido en 0.30 metros de tierra fina en la superficie, 0.05 metros de transición y 0.25 metros de grava en la parte más basal, bajo los siguientes parámetros técnicos del terreno:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	220 mm/h	Moderada	Udico- Andisol	III

**ARTICULO CUARTO- APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**Parágrafo segundo: REQUERIR** a la parte interesada para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de

mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**Parágrafo tercero. PRESENTAR** indicadores de cumplimiento asociados a un cronograma de seguimiento y monitoreo del SGV.

**Parágrafo cuarto. Deberá** llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO**, a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, de los sistemas de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización **ANUAL**, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:** Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. **REALIZAR** limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico **cada año y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento**, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique,

adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la finca, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Ceja
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras. .
5. En cumplimiento a lo establecido en el POMCA del Río Negro, deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la corriente existente dentro del predio, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de 2017 en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760440989**

Proyectó: Abogadas Alejandra Castrillón

Técnica: David Mazo

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 26-12-2022